

CONSTANCIA SECRETARIAL: Vencido el término de cinco días, de conformidad al inciso 1 del artículo 453 del C.G.P., confirmado como se encuentra por el rematante, el valor estipulado en el acta de diligencia de remate del 40% del bien inmueble urbano, paso al despacho de la Señora Juez, informando que la señora LILIAM BEATRIZ SMITH SANCHEZ MURILLO, consignó el día 21 de los corrientes el valor de \$30.960.000.00, en la cuenta de depósitos Judiciales de este Juzgado 681902042001 faltante para completar el valor total del remate, en la suma de \$72.000.000.00 y el 23 de febrero de 2022, recibo que se encuentran anexos al proceso y verificando que dicho dinero ya se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho; canceló la suma de \$ 3.600.000.00, valor del Impuesto de Remate convenio 13477 referencia 1098777246, recibo de pago que fue anexado al proceso y verificando que dicho dineros ya se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, igualmente me permito informar que el perito CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, recibió el inmueble rematado el 27 de febrero de 2019, inmueble que se encuentra arrendado conforme la diligencia en la suma de \$350.000.00, ha consignado la suma de \$11.900.000.00, de los cuales se le han cancelado a la apoderada la suma de \$10.500.000.00, hay un título pendiente por pagar por la suma de \$1.400.000.00. Cimitarra, 25 de febrero de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL
FAMILIA

J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.com

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO:	6819040890012017-00050-00
DEMANDADO:	DULCELINA RODRIGUEZ GONZALEZ
DEMANDANTE:	B.B.V.A

Procede el despacho a la aprobación o no, del remate del bien, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 453 del C.G.P., y a su vez, dentro del proceso EJECUTIVO MENOR CUANTIA, promovido por la Banco Bilbao Vizcaya Argentaria B.B.V.A, a través de apoderada judicial, contra DULCELINA RODRIGUEZ GONZALEZ, y adelantado bajo el radicado No. 681904089001-2017-00050-00.

Estando al despacho el expediente para tomar la decisión respectiva, es de anotar, que la secretaria informa que la señora LILIAM BEATRIZ SMITH SANCHEZ MURILLO, el día 21 de los corrientes consignó en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho la suma de \$30.960.000.00, faltante para completar el valor total del remate, en la suma de \$72.000.000.00 y el 23 de febrero de 2022, canceló la suma de \$ 3.600.000.00, correspondiente al valor del Impuesto de Remate convenio 13477 referencia 1098777246, cuyo recibo de pago expedido por e Banco Agrario de Colombia se encuentra anexo al proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, visto al folio 113, se dispuso la hora de las nueve de la mañana, para llevar a cabo el remate, del siguiente bien: Vivienda, tipo casa urbana, unifamiliar, ubicada en el municipio de Cimitarra Santander, barrio Prados de Occidente, carrera 13 No. 9 -26, lote 166 manzana 1, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 324-48690, de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, código catastral 68190010001610011000, con una área de 108,50 metros cuadrados, área construida 74.0 metros cuadrados, cuyos linderos generales se encuentran comprendidos en la escritura pública No. 0157 de fecha 4 abril de 2013, por el frente u occidente en 7 metros con la carrera 13 anden peatonal al medio, por un costado o norte en 15,50 metros con el lote número 165 de la manzana 1, por el pie u oriente en 7 metros con el lote número 161 de la manzana 1, por el otro costado o sur con el lote 167 de la manzana 1, en longitud 15,50 metros y encierra, la construcción data del años 2013, terminada, estado de conservación bueno, baño social 1, iluminación y ventilación bueno, comedor 1, habitaciones 3, estrato dos, con servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, valor del avalúo CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$102.600.000.00).

La base de la licitación la suma de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$71.820.000.00), es decir el 70% del avalúo total dado al bien. El que pretenda hacer postura deberá consignar previamente en el Banco Agrario de Colombia, en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No.681902042001, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$41.040.000.00), o sea el 40% del avalúo total dado al INMUEBLE, conforme lo dispuesto al artículo 451 del C.G.P.

La diligencia de remate se llevó a cabo con las formalidades de ley, en la fecha indicada, contando con la presencia del único postor, la señora LILIAM BEATRIZ SMITH SANCHEZ MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.777.246, quién demostró haber cancelado la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$41.040.000.00), o sea el 40%, a quién se le adjudicó el bien inmueble urbano por permitirlo la ley.

El rematante oportunamente consignó el equivalente al 5% del impuesto exigido por el artículo 7 de la Ley 11 de 1987 con destino al Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual presentó comprobante único de consignación ante el Banco Agrario de Colombia, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS \$3.600.000.00, valor del Impuesto de Remate convenio 13477 referencia 1098777246, y de igual forma, consignó el saldo del precio del remate por valor de TREINTA MILLONES NOVECINTOS SESENTA MIL PESOS (\$30.960.000.00), en la cuenta de Depósito Judicial del Banco Agrario de Colombia, para lo cual aporta la consignación depósitos judiciales, como consta en el informe secretarial las sumas consignadas correspondiente al remate ya se encuentran depositadas en la cuenta del Juzgado, dineros que fueron depositados el día 21 y 23 de febrero de 2022.

En conclusión, se ha dado cabal cumplimiento a las formalidades prescritas en los artículos 448 a 453 del C.G.P., por tanto es del caso aprobar el remate practicado, ordenando además lo reglado por el artículo 455 ibidem, ordenándose el levantamiento del embargo y el levantamiento del secuestro, la expedición de copias del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco días siguientes a la expedición de éste ultimo, para su protocolización en la notaria correspondiente y registro copia se agregara al expediente, se ordena oficiar al secuestre para la entrega del bien inmueble urbano a la rematante.

Entregado el bien inmueble urbano, por parte del Secuestre a la rematante, rendidas las cuentas finales por parte de este, se le señalarán honorarios definitivos, no obstante que en otras oportunidades ha rendido cuentas y ha consignado la suma de \$11.900.000.00, de los cuales se han cancelado al ejecutante la suma de 10.500.000.00.

En su oportunidad cancelar el valor del remate al ejecutante y los demás depositados, una vez se encuentre a paz y salvo el predio rematado, al representante legal del B.B.V.A., o a quién éste expresamente lo indique, ya que el poder conferido a la apoderada demandante no tiene facultades para recibir.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe Sder.,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el remate realizado el diecisiete (17) de febrero de dos mil*veintidós (2022) y de que da cuenta el acta de la misma fecha, a través de la cual se adjudicó el bien inmueble objeto de remate al la señora LILIAM BEATRIZ SMITH SANCHEZ MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.777.246, conforme a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de copias auténticas del acta de remate y de este auto aprobatorio a la rematante para efectos de la Protocolización en la Notaria Única correspondiente y su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, una vez realizado estos actos agréguese al expediente copia de esta escritura y registro, la cual deberá aportar la rematante.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y secuestro que afecta el bien rematado.

CUARTO: OFICIAR al secuestre para la entrega del bien rematado a la señora LILIAM BEATRIZ SMITH SANCHEZ MURILLO.

QUINTO: Verificada la entrega del bien inmueble por parte del secuetre y saneado los impuestos correspondientes, señalese los horarios definitivos por su labor, conforme al acuerdo reglamentario para este fin.

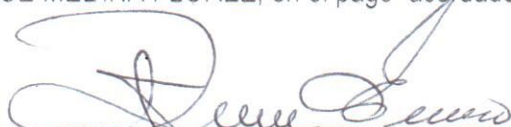
SEXTO: Cancelar el valor del remate correspondiente a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000.00) al ejecutante y los demás dineros depositados, UN MILLON CUATROCIENTOS PESOS (\$1.400.000.00), una vez se encuentre a paz y salvo el predio rematado, al representante legal del B.B.V.A., o a quién expresamente lo indique, ya que el poder conferido a la apoderada demandante no tiene facultades para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

COSNTANIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía 2017-00264-00, informando que el apoderado solicita reanudar el proceso referenciado por incumplimiento del demandado FELIX ENRIQUE MEDINA FLOREZ, en el pago acordado – Cimitarra, 25 de febrero de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

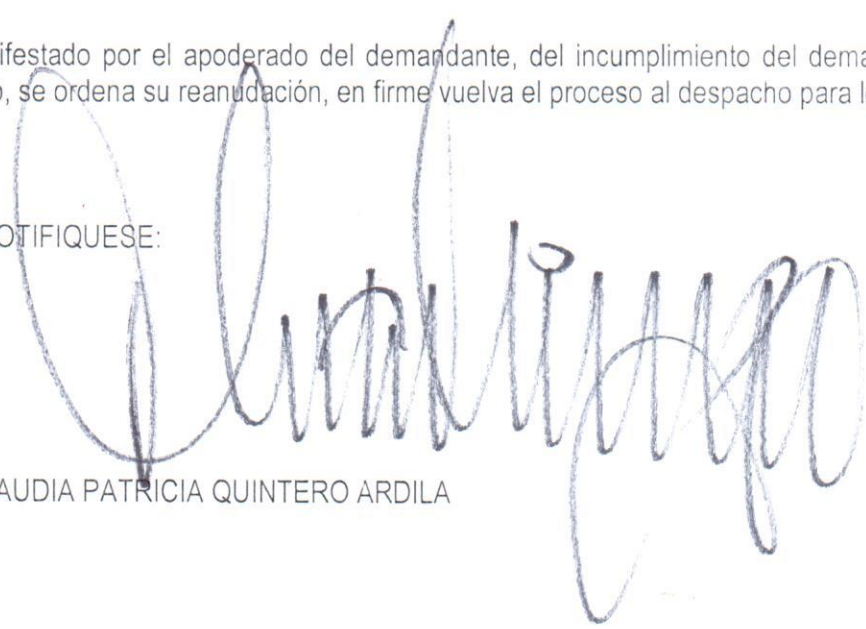
Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	6819040890012017-00264-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	WILMAR ALEANDER CARDEÑO BASTIDAS
DEMANDADO:	FELIX ENRIQUE MEDINA FLOREZ

Conforme a lo manifestado por el apoderado del demandante, del incumplimiento del demandado en el pago de lo acordado, se ordena su reanudación, en firme vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

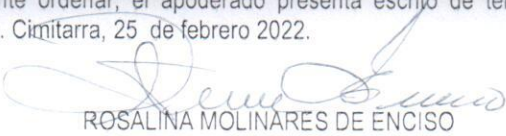
NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, el proceso de ejecutivo de mínima cuantía No. 6819040890012019-00103-00, para lo que estime conveniente ordenar, el apoderado presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación con facultades para recibir. Cimitarra, 25 de febrero 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINÉRES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012019-00103-00

VISTOS

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado de COOPSERVIVELEZ, de dar por terminado en proceso referenciado por pago total de la obligación, con facultades para recibir, dentro del proceso Ejecutivo seguido contra DEISY CAROLINA OSORIO MEJIA Y GERMAN DARIO SALAZAR CAMARGO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 15 de julio de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha se decretó la práctica de medida cautelar sobre el bien propiedad de los demandados DEISY CAROLINA OSORIO MEJIA Y GERMAN DARIO SALAZAR CAMARGO.

El apoderado del demandante envió a través de correo electrónico escrito, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pago de las costas procesales, honorarios y agencias en derecho y el levantamiento de las medidas cautelares y por ende el desglose del título valor, a favor de los demandados.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente y ordenará el desglose del título de la deuda a favor de los demandados.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte de los demandados DEISY CAROLINA OSORIO MEJIA Y GERMAN DARIO SALAZAR CAMARGO, ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía, radicado 6819040890001-2019-00103-00 adelantado por COOPSERVIVELEZ LTDA, en favor de los demandados DEISY CAROLINA OSORIO MEJIA Y GERMAN DARIO SALAZAR CAMARGO, el desglose del título valor de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares respecto del presente proceso y si estuviere embargo del remanente se dejara a disposición del proceso que lo requiere.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

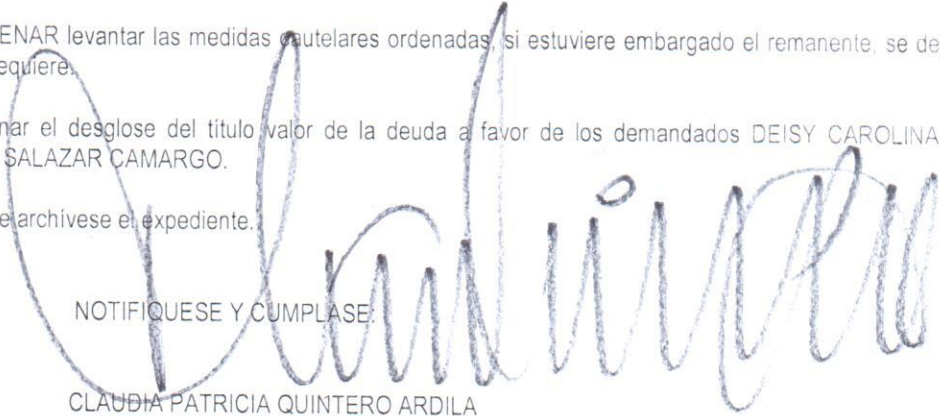
PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012019-0010300, adelantado en contra de DEISY CAROLINA OSORIO MEJIA Y GERMAN DARIO SALAZAR CAMARGO, por COOPSERVIVELEZ LTDA., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares ordenadas, si estuviere embargado el remanente, se deja a disposición de la autoridad que lo requiere.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor de la deuda a favor de los demandados DEISY CAROLINA OSORIO MEJIA Y GERMAN DARIO SALAZAR CAMARGO.

CUARTO: En firme archívese el expediente.

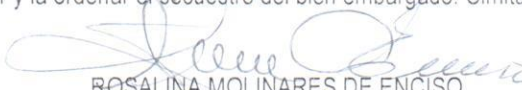
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

Juzg

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, el proceso de ejecutivo de mínima cuantía No. 6819040890012017-00236-00, para lo que estime conveniente ordenar, el apoderado presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación con facultades para recibir y la ordenar el secuestro del bien embargado. Cimitarra, 25 de febrero 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

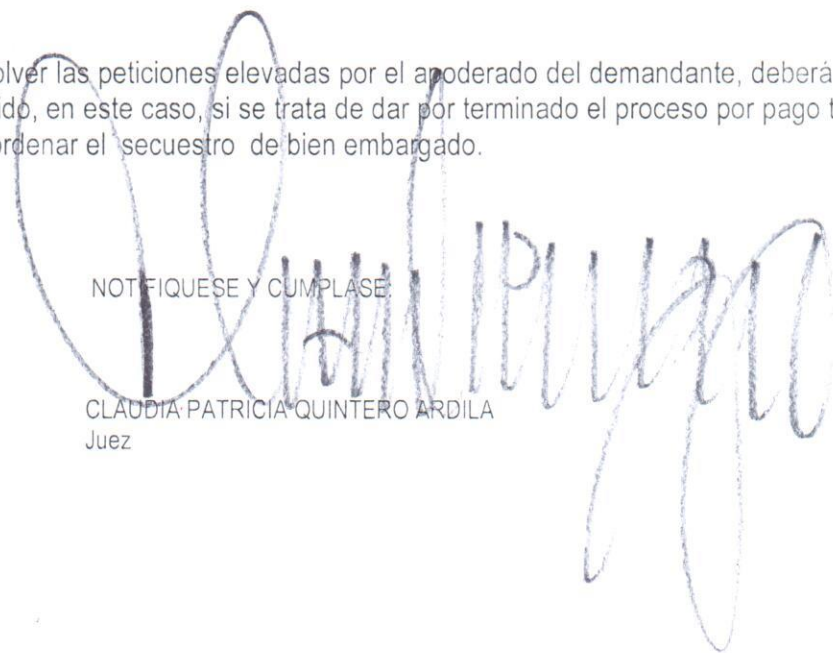


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012017-00236-00
DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ
DEMANDADO: DIANA MARIA SANCHEZ SANCHEZ Y LUIS FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ

Antes de resolver las peticiones elevadas por el apoderado del demandante, deberá hacer claridad en el sentido de lo pretendido, en este caso, si se trata de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación o por el contrario de ordenar el secuestro de bien embargado.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía 2021-00032-00, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la solicitud de emplazamiento – Cimitarra, 25 de febrero de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

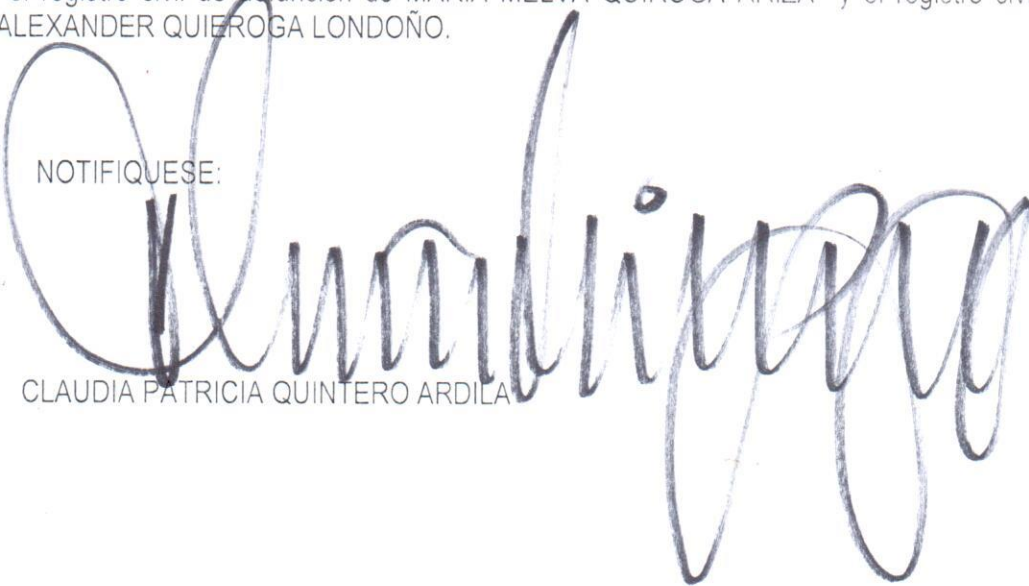
Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	6819040890012021-00032-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPSERVIVELEZ LTDA.
DEMANDADO:	ALEXANDER QUIROGA LONDOÑO - otro

Antes de proceder a dar trámite a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado del demandante, deberá allegar el registro civil de defunción de MARIA MELVA QUIROGA ARIZA y el registro civil de nacimiento de ALEXANDER QUIROGA LONDOÑO.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME